

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para habitantes de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: > 22/50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond e deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 diciembre 1923).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE TRABAJO. — Circular.

Retiro obligatorio.

Desde el 24 de julio de 1921 en que comenzó el Régimen legal del Retiro obrero obligatorio (según el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919 y el Real decreto de 21 de enero de 1921), son varias las circulares dictadas por los Sres. Gobernadores de la provincia para recordar a los patronos, y en especial a los que tienen carácter oficial, la obligación de pagar la cuota de diez céntimos por jornada de cada uno de sus asalariados. Esas circulares no tuvieron la eficacia debida, y por ello, he de insistir para lograr que todos los trabajadores de los despachos, tiendas, talleres, fábricas y campos de esta provincia tengan asegurada su pensión de retiro.

A este fin, ordeno a los Sres. Alcaldes que cumplan con la obligación de afiliar a los asalariados de su Ayuntamiento, con la de consignar cantidad suficiente

para el pago de las cuotas (sin lo cual no será aprobado su presupuesto) y con la de pagar puntualmente dichas cuotas (sin lo cual no serán aprobadas sus cuentas).

Ordeno también a los Sres. Alcaldes que presten toda la cooperación necesaria a los Sres. Inspectores y Delegados del Régimen legal del Retiro obrero que se presenten en la localidad, o en otra forma, requieran su actuación.

Recuerdo a los Centros y Oficinas y a toda clase de Corporaciones públicas, que, según la Real orden circular de 30 de julio de 1921, tienen el deber de exigir la justificación previa de haber cumplido las prescripciones del Régimen obligatorio de Retiro obrero a todo el que, teniendo la condición de patrono, trate de concurrir a los actos o ejercitar los derechos que enumera el artículo 43 del Reglamento general de ese Régimen, como son: intervenir en subastas o concursos de concesiones administrativas o de suministros; cobros de libramientos dimanantes de contratos celebrados; solicitar auxilios, exenciones y toda clase de beneficios; ser elector o elegido en relación a los diferentes organismos de carácter social establecidos o que se establezcan y, en general, en todos aquellos actos en que las disposiciones vigentes requieran la presentación de la cédula personal o recibo justificativo del pago de contribuciones o impuestos.

Dicha justificación ha de hacerse presentando el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria, correspondiente al mes anterior, en la Caja de Previsión Social de Aragón.

Recomiendo a la clase patronal que cumpla con este deber por respeto a la ley, por interés de la pacificación social, para que no persista la desigualdad que grava a los que levantan esta carga mientras otros

quieren desentenderse de ella, y para no merecer las sanciones legales que, como todas las que afectan a la disciplina social, no se consentirá hoy que queden burladas (artículos 43 al 55 del Reglamento general).

Al mismo tiempo recuerdo a todos los que tengan asalariados, la obligación que tienen de poner en sitio público y visible, durante un mes, el duplicado o duplicados de las relaciones, en que consten los nombres de los inscritos y de las altas y bajas a que la entrega de fondos se refiere. (Artículo 25 del Reglamento general).

Y, por último, encargo a los Sres. Delegados gubernativos que, en su labor de educación ciudadana, procuren el fomento de la Previsión, cuidando de que los Ayuntamientos y los patronos cooperen sin más retrasos a hacer esta sana justicia a los que viven del trabajo y pueden hallar en el Régimen de retiro el amparo de su vejez.

Confío en que todos aquellos a quienes recuerdo sus deberes no necesitan la evocación de las sanciones que merecería el que los dejarán incumplidos.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 5.117.

Automóviles. — Anuncio

D. Francisco Alberó Bolea, vecino de Lecina, ha solicitado autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros entre Lecina y Zaragoza.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 julio de 1918.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de diciembre de 1923, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	2
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'50
Kilogramo de carne	3
Idem de carbón	0'35
Idem de leña	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés. — El Vicepresidente, Enrique J. Climente Pérez. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra. — El Jefe administrativo, Antonio Alonso.

Sesión de 24 de diciembre de 1923.

La Comisión Provincial adopto los siguientes acuerdos:

LITAGO.—Visto un escrito formulado por don León Domínguez Lahuerta pidiendo le sea admitida la excusa que tiene presentada del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Litago, fundada en impedimento físico.

Resultando que a la petición se acompaña certificación facultativa en la que se hace constar padecer enfermedad que inutiliza.

Considerando que si bien conforme al artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos y que estas excusas pueden, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, presentarse en cualquier tiempo, siendo el procedimiento a seguir en su tramitación y resolución el fijado en artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, según el cual, la competencia para la tramitación y resolución de estos expedientes corresponde al Ayuntamiento con recurso de alzada en su caso ante la Comisión Provincial.

Considerando que no resultando de antecedentes que el Sr. Domínguez haya formulado su petición ante el Ayuntamiento, ni que éste haya resuelto denegando la excusa, no existen términos hábiles para que por la Comisión Provincial se entienda en la pretensión formulada;

La Comisión Provincial, en sesión de 24 del actual, acordó devolver al Sr. Domínguez la documentación presentada para que si insiste en su pretensión formule solicitud ante el Ayuntamiento de Litago conforme al artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, sin perjuicio del recurso que en su caso pueda interponer contra el acuerdo que se adopte.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1923.— El Vicepresidente, Enrique J. Climente Pérez.— Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, Pascual Sierra.

* * *

GOTOR.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gotor a virtud de la excusa presentada del cargo de Concejal del mismo por D. Servando Martínez Marín.

Considerando que conforme al artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años.

Considerando que por precepto contenido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891

las excusas fundadas en edad pueden presentarse en cualquier tiempo.

Considerando que el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de estos expedientes se halla fijado en el artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, según el cual las excusas que los Concejales aleguen por causas sobrevenidas con posterioridad a la toma de posesión se sustanciarán y resolverán por el Ayuntamiento, contra cuya resolución cabrá recurso de alzada ante la Comisión Provincial.

Considerando que la excusa presentada por D. Servando Martínez fué admitida por el Ayuntamiento, sin que resulte haberse formulado recurso contra el acuerdo de éste.

Considerando que por ello ha quedado el Sr. Martínez exento del desempeño del cargo de Concejales, sin que la Comisión Provincial tenga que dictar resolución sobre la excusa presentada;

La Comisión Provincial acordó no haber lugar a entender en el expediente de que se trata, ya que de modo ejecutivo ha sido admitida por el Ayuntamiento, sin recurso, la excusa presentada por D. Servando Martínez Marín, el cual, por este hecho, ha cesado en el desempeño del cargo de Concejales.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1923.— El Vicepresidente, *Enrique J. Clemente Pérez*.— Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, *Pascual Sierra*.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.119.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota anuncio.

Redactado el proyecto de carretera de tercer orden de Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera, trozos 3.º, 4.º y 5.º, a fin de practicar la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los pueblos y particulares interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos; debiendo advertir que el referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante los días y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1923.— El Ingeniero Jefe, Mantecón.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.107.

Alfajarín.

A los efectos de su examen y reclamación, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de quince días, el presupuesto extraordinario de este Municipio, formado para el año actual.

Alfajarín, a 30 de diciembre de 1923.— El Alcalde, Santiago Salazar.

Núm. 5.116.

Grisén.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1924, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grisén, 29 de diciembre de 1923.— El Alcalde, Enrique Castillo.

Núm. 5.111.

Inogés.

El presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1924-25, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente; al objeto de oír reclamaciones.

Inogés, 30 de diciembre de 1923.— El Alcalde, Patricio Catalán.— El Secretario, Placentino Cobos.

Núm. 5.108.

Mainar.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924 a 1925.

Mainar, 20 de diciembre de 1923.— El Alcalde, Pablo Monge.

Núm. 5.113.

Mara.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El recuento de ganadería para 1924-25 y el apéndice al amillaramiento para dicho ejercicio.

Mara, 29 de diciembre de 1923.— El Alcalde Manuel Serrano.

Núm. 5.114.

Ruesca.

Formado el recuento de ganadería para el año 1924-25, se hallará, expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo reglamentario.

Ruesca, 26 de diciembre de 1923.— El Alcalde, Cándido Jiménez.

Núm. 5.110.

Torrecilla de Valmadrid.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1924-25,

estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por quince días.

Del mismo modo y por término de ocho días, lo estará el padrón de cédulas personales para el próximo año 1924, cuyos documentos podrán ser examinados por quien lo crea conveniente y a los efectos de reclamación.

Torrecilla de Valmadrid, 29 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Evaristo Luis.

Núm. 5.115.

Utebo.

El padrón de cédulas personales de esta localidad para el año 1924-25, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Utebo, 29 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Mariano Ibáñez.

Núm. 5.109.

Villafranca de Ebro.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1924-25, se hallará expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Villafranca de Ebro, 30 de diciembre de 1923. El Alcalde, Florentín Labarta.

Núm. 5.112.

Viver de la Sierra.

Por el tiempo reglamentario y desde mañana, se hallará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial y de comercio de esta localidad, formada para el año 1924-25; a los efectos de reclamaciones.

Viver de la Sierra, 29 de diciembre de 1923. El Alcalde, Inocencio Melús.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Morina.

Núm. 4.104.

DAVOLI HARINA, Anaclero; hijo de Antonio y de María, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Isasari (Italia), vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, condenado en causa por adulterio; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de notificarle la sentencia recaída e ingresar a cumplir la pena impuesta.

Núm. 5.121.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y se publicará en el pueblo de Murillo de Gállego, se hace saber: Que en el expediente tramitado en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Zacarías Peiré, en nombre de doña Sira Jiménez Baselga, para la declaración de ausencia de su esposo D. Pedro Domínguez Rosillo, vecino que fué de Murillo de Gállego, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Dijo: Que debía declarar y declaraba ausente en ignorado paradero a D. Pedro Domínguez Rosillo, vecino que fué de Murillo de Gállego, mandando que con inserción de la parte dispositiva de este auto se expidan edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y otro que se fijará en dicho pueblo, se anuncie la ausencia por término de seis meses. — Así lo proveyó, mandó y firma S. S.^a, de que doy fe. — Angel Miranda. Ante mí: Cándido Arregui.

Dado en Egea de los Caballeros, a veintiséis de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Angel Miranda. — El Secretario, Cándido Arregui.

Núm. 5.097.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en la causa que se sigue sobre lesiones graves a María Vicién y suicidio de Francisco Navarro, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Apolonia Navarro Sartolo, hija de Pablo y María, que se dice se encontraba en Ceuta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Nuevo Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

Precio, 35 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.